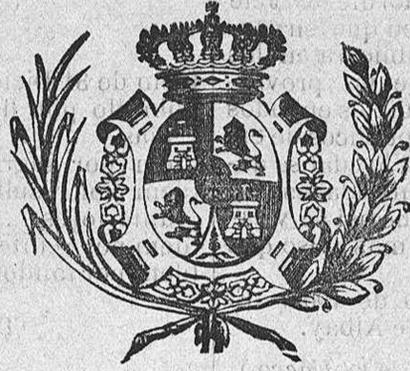


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 32 de 1.º Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Habiéndose padecido error en la publicación del Real decreto sobre el modo de elegir los Vocales que han de componer el Instituto de Reformas sociales, publicado en la «Gaceta» del 25 del corriente, se reproduce a continuación.

EXPOSICION

Señor: En el funcionamiento del Instituto de Reformas sociales se ha notado desde su constitución alguna deficiencia, originada por el modo de alcanzar su respectiva investidura los representantes de la clase patronal y de la clase obrera, al mismo tiempo que se evidenciaba la necesidad de establecer una disciplina común para normalizar los trabajos de las Secciones y la celebración de las Juntas en pleno.

A remediar los defectos señalados se encamina exclusivamente el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con la ponencia formulada por el mencionado Instituto, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 24 de Noviembre de 1904.
—Señor: A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación:

Vengo en decretar lo siguiente:

En los capítulos VI y VII del Reglamento del Instituto de Reformas sociales, aprobado por Real decreto fecha 18 de Agosto de 1903, se introducen las modificaciones siguientes:

Art. 54. La elección de los seis Vocales del Instituto que han de tener la representación de los patronos y de los seis Vocales que han de tener la representación de los obreros se verificará en el territorio de la Península é islas adyacentes en un mismo día á diferentes horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial de cada Ayuntamiento de capital de provincia, bajo la presidencia del Alcalde.

En cada provincia, los compromisarios de la representación patro-

nal que tomen parte en la votación elegirán dos Vocales por la grande industria, dos por la pequeña industria y dos por la agricultura.

Lo propio harán en la elección que verifiquen los compromisarios de la representación obrera.

Art. 55. Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación patronal los compromisarios elegidos por las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Circulos ó Ateneos mercantiles, Circulos industriales, Sociedades económicas de Amigos del País, Ligas de productores, Asociaciones para el Fomento de la producción nacional, Cabildos de Mareantes, Sindicatos agrícolas, Sindicatos de riegos y otras Corporaciones ó Asociaciones legalmente constituidas, calificadas previamente de análogas por el Instituto.

Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación obrera los compromisarios elegidos por las Asociaciones ó Sociedades obreras legalmente constituidas.

Art. 56. Cada Sociedad ó Asociación elegirá un solo compromisario, mientras no se forme un censo oficial en que conste el número de afiliados á cada una de ellas.

Cuando ese censo exista se establecerá la siguiente regla proporcional: hasta el límite de 1.000 asociados, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de 2.000, no comprendidas las fracciones de 1.000 en adelante, dos compromisarios; excediendo de 3.000 asociados, tres compromisarios.

Art. 57. La elección de compromisarios habrá de recaer necesariamente en individuos pertenecientes á la Sociedad ó Asociación.

Si alguno de los elegidos por Sociedades ó Asociaciones que no radiquen en la capital de la provincia no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva, delegaren algún afiliado ó algunas de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residente en la misma.

Esta delegación la comunicará la Junta directiva, en tiempo hábil, al Alcalde de la capital y al interesado.

Art. 58. Terminado el plazo que en la convocatoria se señala para la designación de compromisarios y remisión al Gobernador civil de sus nombramientos, éste hará publicar en el Boletín de la provincia la lista de las Sociedades y Asociaciones y de los compromisarios designados

por cada una de ellas, y seguidamente convocará á éstos para que concurran á la elección de Vocales el día que se fije.

La orden de convocatoria se publicará en el Boletín al propio tiempo que las indicadas listas.

Art. 59. La elección de los seis Vocales de la representación patronal y los seis de la representación obrera á que se refiere el art. 54, será pública y por votación nominal, consignándose en el resultado el número de votos que cada candidato obtuviere, con mención de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos.

Se levantará acta por duplicado del resultado de la elección, consignándose las protestas que se hicieren, enviándose seguidamente uno de los ejemplares al Gobernador civil, que sin demora alguna lo remitirá directamente al Instituto de Reformas sociales, quedando el otro archivado en la Alcaldía.

Art. 60. En la Secretaría general del Instituto preparará el resumen de la elección para ser sometido al Instituto en pleno, que proclamará á los Vocales electos por las representaciones respectivas, dando cuenta inmediata al Ministro de la Gobernación para que declare elegidos Vocales del Instituto, en la representación correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

El resumen del escrutinio lo hará la Secretaría general, por el número de votos que cada candidato haya obtenido en las diferentes elecciones provinciales.

Caso de empate, se tendrá en cuenta la significación de los votos y así, para la grande industria registrará el mayor número de votos de Sociedades ó Asociaciones de esta significación, y lo mismo para la pequeña industria y la agricultura.

Art. 61. Todos los trámites á que ha de sujetarse la elección quedarán señalados en la Real orden de convocatoria dictada por el Ministro de la Gobernación, y dirigida á los Gobernadores civiles, publicándose además en la «Gaceta de Madrid», y utilizando también el telégrafo en los casos necesarios para unificar la elección.

Fijará la Real orden: la fecha en que se declarará cerrado el plazo para el nombramiento de compromisarios, la fecha en que se celebrará la elección en las capitales de la provincia y la fecha en que el Instituto de Reformas sociales ha de hacer el escrutinio.

El plazo que se conceda á las Sociedades y Corporaciones para la designación de compromisarios y remisión de los nombramientos á

los Gobiernos civiles no podrá ser menor de ocho días, y lo mismo el que medie desde la publicación de los nombramientos en el Boletín hasta el día de la elección en la capital de la provincia.

Art. 62. El cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes, y requiere como condición imprescindible la vecindad ó la residencia en Madrid.

El suplente, además de sustituir al propietario en casos de ausencia ocupará definitivamente esta plaza cuando quedare vacante por defunción ó renuncia.

Además de las elecciones generales, cuando les corresponda cesar á los Vocales elegidos en una elección general, se verificarán elecciones parciales cuando se considere incompleta la representación patronal ú obrera á juicio del Instituto.

Art. 67. La falta de asistencia á un determinado número de sesiones se entenderá como renuncia del cargo, trátase de Vocales de nombramiento ó de los electivos.

Se clasificarán las faltas de asistencia en tres grupos: con excusa justificada, á tenor de las excepciones 1.ª y 2.ª del art. 66; sin excusa, y por enfermedad. Bastan seis faltas de asistencia sin excusa, en el período de un semestre, 12 con excusa y 18 por enfermedad, para que el Consejo de Dirección conceptúe que se ha renunciado el cargo, dé cuenta al Instituto y lo comunique al Ministro de la Gobernación.

Únicamente en caso de enfermedad y cuando los antecedentes de asistencia en periodos anteriores lo justifique, podrá proponer el Consejo de Dirección, y acordar el Instituto un período de ampliación para no hacer firme el acuerdo; período que no excederá en ningún caso de dos meses.

Las faltas de asistencia se computarán en el pleno y en las Secciones.

Art. 68. Para que la Corporación en pleno pueda celebrar sesión, se requerirá que se hallen presentes 15 Vocales.

Para que las Secciones puedan celebrar sesión, se requerirá la asistencia de cinco Vocales.

Los Vocales natos podrán delegar en funcionarios de los respectivos Ministerios, cuando sus ocupaciones no les permitan asistir.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(«Gaceta» núm. 333 de 30 Nbre.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Física industrial y Máquinas térmicas, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Santander, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 19 de 19 Enero.)

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría,

por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 28 de 28 Enero.)

En la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid se hallan vacantes 10 plazas de Ingenieros auxiliares, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas, las cuales han de proveerse a concurso libre entre Ingenieros industriales civiles españoles, las cuales tienen afectas las materias siguientes:

- 1.^a De Análisis matemático, Cálculos y Mecánica racional.
- 2.^a De Geometría descriptiva y Estereotomía.
- 3.^a De Física general e industrial.
- 4.^a De Química general y analítica.
- 5.^a De Mecánica industrial e hidráulica y de Mecánica aplicada a las construcciones, y Arquitectura industrial.
- 6.^a De Química inorgánica y Metalurgia.
- 7.^a De Construcción de máquinas y motores térmicos.
- 8.^a De Tecnología mecánica y de Ferrocarriles.
- 9.^a De Química orgánica y de Tecnología química.
10. De Dibujo industrial y Geodesia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y circunstancias, en el Registro general de este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de treinta días contados desde el de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y además el título de Ingeniero industrial, en la especialidad a que correspondan las materias afectas a las plazas que se solicitan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que éste se verifique desde luego.

Madrid 20 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 27 de 27 Enero.)

Tercera sección.

Número 171.

HOSPITAL PROVINCIAL CÍVICO-MILITAR

DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio corriente de 1904.—Primer trimestre de 1904.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

PESETAS		
Personal.	Material.	TOTAL

CARGO

Existencia del

Idem de 31 Diciembre último.
Cobrado por fincas y rentas propias.
Idem por ingresos eventuales.
Idem por resultados de presupuestos anteriores.
Idem por reintegros.
Idem por fondos provinciales.

TOTAL cargo.

DATA

Por gastos de víveres, utensilios, y combustibles
Por id. de botica.
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.
Por sueldos de facultativos.
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.
Por id. de empleados.
Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación.
Por gastos reproductivos.
Por cargas del Establecimiento.
Por gastos de culto y clero.
Por id. generales.
Por resultados de presupuestos anteriores.
Por reintegros.
Por imprevistos.

TOTAL data.

RESUMEN

Importa el cargo. 15.361 65
Idem la data { Personal. 1.120 17 } 15.102 24
 { Material. 13.982 07 }

Existencia en Caja para el mes de Abril. 259 41

De forma que importando el cargo 15.361 pesetas 65 céntimos y la data 15.102 pesetas con 24 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 259 pesetas 41 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del trimestre siguiente.

Murcia 6 de Abril de 1904.—El Administrador, Joaquín Ayuso Colombo.—V.º B.º: El Director, Esteve.

Número 171.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio de 1904.—Primer trimestre desde 1.º de Enero á 31 de Marzo.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende de las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, á saber:

PESETAS		
Personal.	Material.	TOTAL

CARGO

Existencia en 31 de Diciembre 1901.
Idem del trimestre anterior.
Cobrado en el trimestre de esta cuenta.
Idem por limosnas.
Idem por ingresos eventuales.
Idem por resultados de presupuestos anteriores.
Idem por fondos provinciales.

TOTAL.

DATA

Satisfecho por personal.

	PESETAS		TOTAL
	Personal.	Material.	
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por los gastos de material.			
TOTAL.			

RESUMEN

Importa el cargo.	(Personal.)
Idem la data.	(Material.)
Existencia en Caja para el trimestre siguiente.	

Murcia 20 de Abril de 1904.—El Administrador, Juan G. Clemencin.—V.º B.º: El Vicepresidente, Alcázar.

Cuarta sección.

Número 175.

Don Eladio Mendoza Meseguer, Segundo Teniente de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Murcia número veintitres y Juez instructor eventual de la misma.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Alonso Martínez Sánchez, hijo de Alonso y Micaela, recluta por el cupo de la tercera sección de Cartagena y reemplazo de mil novecientos uno, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el expediente que se le instruye con motivo de haber sido declarado inútil para el servicio en el Hospital de Marina de Cartagena ó manifieste su actual domicilio; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades que en el caso de conocer el domicilio del referido reclutado lo manifiesten á este Juzgado.

Dado en Murcia á veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.—Eladio Mendoza.

Sexta sección.

Número 168.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

El Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado en esta ciudad para el reemplazo del ejército en el presente año, conforme al caso 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero como igualmente el de sus padres, se les cita por el presente para el acto de la rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales á las nueve horas del día 29 del actual, 12 de Febrero y 5 de Marzo respectivamente; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Eduardo Marín Martínez, de Francisco y Ana.
Ildefonso Alcántara Torrecilla, de Francisco y Carmen.
Andrés López Muñoz, de Antonio y Ana.
Aguedo Antonio Lorente Sánchez, de Víctor y Ramona.

Juan Torrecilla Moreno, de Pedro y Ramona.

Antonio Martínez López, de Juan y María.

José Martínez Muñoz, de Alonso y María.

Santiago Rodríguez Martínez, de José y Dolores.

Pedro Lozano Martínez, de Bartolomé y Antonia.

Juan Marín Martínez, de Sebastián y Ana.

José Marín y Marín, de Alonso é Isabel.

Juan José María Ruiz, de Antonio y Ana.

Antonio José Marín López, de Antonio y Catalina.

Juan Francisco Torres García, de José y Juana.

José Miguel Marín Torres, de Pedro y María.

Bartolomé Castillo Correas, de Bartolomé y Teresa.

Juan Sánchez Jiménez, de Antonio y Antonia.

Juan Casas Marín, de Juan y Juana.

Francisco Marín Muñoz, de Juan y María.

Antonio Belmúdez Marín, de Antonio é Isidora.

Antonio José López Vélez, de José y Antonia.

Juan Pérez Sánchez, de Juan y Nicolasa.

Manuel Corbalán García, de Pedro y Lucía.

Juan Sánchez Vélez, de Pedro y Francisca.

Juan Moya Sánchez, de Juan y Francisca.

Sebastián Sánchez Jiménez, de Antonio y Jinesa.

Cayetano Sánchez López, de Francisco y Micaela.

Alonso Belmúdez Salcedo, de Antonio y Jerónima.

Manuel Moya Sánchez, de Juan José y María Antonia.

Enrique Sánchez García, de Juan y María.

Francisco López García, de Juan y María.

Jesús Cirilo López y López, de Sebastián y Eusebia.

José Valero García, de Julián y Antonia.

Juan Marín Jiménez, de Sebastián y Juana.

José García Denia, de Damián y Juana.

Felipe Sánchez Correa, de Felipe y María.

Julián Torres Martínez, de Lorenzo y María.

José López Sánchez, de José y María.

Antonio Vivo Marín, de Juan y María.

Jesús Rufo García, de Francisco y Encarnación.

José Navarro Castillo, de Ramón y Francisco.

Juan Moreno Sánchez, de Alonso y María.

Tomás López Martínez, de Salvador y Maravillas.

Alfonso Jiménez Moreno, de Juan y María.

Antonio Pérez Navarro, de Gregorio y Antonia.

Juan Antonio López Reina, de Antonio y Antonia.

Caravaca 19 de Enero de 1905.—José M. Carrasco.

Número 167.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Don Antonio Zamora Jorquera, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento de esta población para el reemplazo del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, se citan por medio del presente para el acto de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en los días 29 del actual, 12 de Febrero y 5 de Marzo respectivamente; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que la ley determina.

Antonio Fuentes Carmona, de Joaquín y María.

Antonio Galera Pérez, de Carlos y Elisa.

Andrés Galindo Mulero, de Juan y María.

Antonio López Román, de Tomás y Antonia.

Alejandro Martínez Moreno, de Jerónimo y Ana.

Antonio Quevedo Segura, de Alfonso y Gracia.

Antonio Salmerón López de Francisco y Antonia.

Bartolomé López Ríos, de Juan y Josefa.

Bartolomé Sánchez del Amor, de José y Manuela.

Cayetano Sierra Rojas, de Cayetano y Saturnina.

Daniel Suárez Baldivia, de Antonio y María.

Fausto Avellaneda Alcaraz, de Antonia.

Francisco Belmás Gallardo, de Esteban y María.

Francisco Cánovas Tornel, de José y María.

Francisco Calvo Periago, de Vicente y María.

Francisco Fernández Cirbello, de Joaquín y Carmen.

Francisco García García, de María.

Francisco Hernández Zaplana, de Francisco y Catalina.

Francisco Martínez Ortiz, de Juan y María.

Francisco Rodríguez Hurtado, de Antonio y María.

Francisco Rizo López, de Pedro y María.

Francisco Vidal García, de Eusebio y Juana.

Gregorio García Vera, de Alfonso y Gregoria.

Gabriel Deaña Sánchez, de Miguel é Isabel.

José Aranda García, de José y María.

José Conesa Meca, de Francisco y Paula.

José Contreras Moreno, de Juan y Dolores.

Joaquín Fernández Utrera, de Vicente y María.

Juan Femenias Cánovas, de Juan é Isabel.

Juan García Rodríguez, de Luis y Francisca.

Jaime López García, de Alfonso y Jerónima.

Juan Pérez García, de Martín y Ginesa.

Juan Rodríguez García, de José y Josefa.

Juan Salmerón Zamora, de Francisco y Angela.

Juan Soler Sánchez, de Juan y Angela.

José Sánchez Cifuentes, de Juan y María.

José Sánchez Paredes, de Ginés y María.

Juan Triviño Sánchez, de Francisco y Ana.

Juan Valero Crespo, de Juan y María.

José Vivanco Granados, de Doroteo y Ana.

Lucas Lafuente Albarracín, de Roque y Encarnación.

Marcos Costa Almela, de Antonio y Dolores.

Manuel Mateo Alcaraz, de Miguel y Ana.

Matias Urrea Hernández, de Bartolomé y Leonor.

Nicolás Nuñez Pagán, de Domingo y Dorotea.

Pedro Castillo Ruiz, de Pedro y Ana.

Pedro Fernández Fernández, de Pedro y Antonia.

Pedro Martínez Martínez, de Pedro y María.

Pedro Raja Sánchez, de Diego y María.

Rosendo Izquierdo Minguez, de Ginés y Florentina.

Ramón Paredes Montiel, de Ramón y Soledad.

Sebastián Hermoso Sobrino, de José y María.

Tomás García Pérez, de Bernabé y Ramona.

Víctor Martínez Muñoz, de Salvador y Concepción.

Mazarrón 23 de Enero de 1905.—Antonio Zamora.

Número 188.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

La Corporación municipal, en sesión del día 15 del actual, cumpliendo lo prevenido en el art. 66 de la vigente ley, acordó hacer la designación de Secciones para el sorteo de Vocales asociados que han de componer la Junta municipal durante el presente año, en esta forma:

1.ª Sección.—Cuatro Vocales.

La constituirán los contribuyentes por rústica y pecuaria de los distritos 1.º y 2.º del pueblo.

2.ª Sección.—Tres Vocales.

La compondrán los contribuyentes por dicho concepto de los distritos 3.º y 4.º, también del pueblo.

3.ª Sección.—Tres Vocales.

Ingresarán en ella los contribuyentes por riqueza urbana de los distritos 1.º y 2.º de la localidad.

4.ª Sección.—Dos Vocales.

La formarán los contribuyentes por el mismo concepto de urbana de los distritos 3.º y 4.º de id.

5.ª Sección.—Tres Vocales.

La formarán los contribuyentes por rústica de los trece partidos rurales.

6.ª Sección.—Un Vocal.

La formarán los contribuyentes por urbana de dichos trece partidos.

7.ª Sección.—Dos Vocales.

Esta la formarán los contribu-

yentes, por subsidio y patentes de todo el término.

Lo que se notoria á los efectos del artículo 67 de la expresada ley.

Cehegín 22 de Enero de 1905.—El Alcalde, Miguel de la Ossa.

Número 183.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON

Cuenta de los jornales invertidos en el arreglo de la calle del Pino de esta población, durante las semanas que se expresan á continuación.

Pts. Cts.

Semana del 12 al 18 de Diciembre de 1904.

Andrés Muñoz González, peón, seis días á 1'75 pe- setas.	10 50
Juan José Vivanco García, idem, dos días á 1'50.	3 »
José Méndez Campillo, ca- rro, seis días á 10.	60 »
José Paredes Yepes, acé- mila, medio día á 2.	1 »

Semana del 19 al 25.

Francisco Carmona Sán- chez, peón, un día á 1'50.	1 50
Juan Carmona Alarcón, al- bañil, un día á 3'50.	3 50
Julián Campillo Ríos, ca- rro, tres días á 10.	30 »
José Crespo Roca, acémila, medio día á 2.	1 »

Semana del 26 al 31.

Andrés Muñoz González, peón, seis días á 1'75.	10 50
Francisco Carmona Sán- chez, id., cinco días á 1'50.	7 50
Juan Carmona Alarcón, al- bañil, cinco días á 3'50.	17 50
Antonio Martínez Collado, dos días y medio á 3.	7 50
Julián Campillo Ríos, ca- rro, cinco días á 10.	50 »
José Crespo Roca, acémila, un día á 2.	2 »

TOTAL. 95 »

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 25 de Enero de 1905.—El Alcalde, Antonio Zamora.

Cuenta de los jornales invertidos en el arreglo del camino que de esta población conduce al cementerio municipal de esta villa, durante la semana del 19 al 25 de Diciembre último.

Pts. Cts.

Andrés Muñoz González, peón, seis días á 1'75 pe- setas.	10 50
Juan José Vivanco García, idem, un día á 1'50.	1 50
Julián Campillo Ríos, ca- rro, dos días á 10.	20 »
TOTAL.	32 »

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 25 de Enero de 1905.—El Alcalde, Antonio Zamora.

Cuenta de los jornales invertidos en el arreglo de la cañería que conduce las aguas potables de que se ha de abastecer esta población, durante la semana del 12 al 18 de Diciembre último.

Pts. Cts.

Francisco Carmona Sán- chez, peón, tres días á 1'50 pesetas.	4 50
Juan José Vivanco García, idem, tres días á 1'50.	4 50
Juan Carmona Alarcón, tres días á 3'50.	10 50
Antonio Martínez Collado, tres días á 3.	9 »
TOTAL.	28 50

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 25 de Enero de 1905.—El Alcalde, Antonio Zamora.

Octava sección.

Número 176.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA UNION

Don Antonio Razón García, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Santiago Mula Cuenca, de cincuenta y dos años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y de María y vecino de esta ciudad; Victoriano García Triviño, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, hijo de Antonio y Dolores, natural de Pacheco (Murcia); Jacinto Lapeña Meneses de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Jacinto y Estanislá, natural de San Clemente (Cuenca), y Salvador Jiménez Gutiérrez, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, natural de Dalís (Almería), y de la propia vecindad, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado con objeto de que extingan tres días de arresto en compensación de la multa de quince pesetas á que han sido condenados en juicio de faltas sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á diez y ocho de Enero de mil novecientos cinco.—Antonio Razón.—P. S. M., José M. Truchaud.

Número 158.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Agustín Escribano Guixé, Juez municipal é interino instructor del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Sánchez Méndez, hijo de José y Gertrudis, natural del Ferrol, vecino de Cartagena, casado con María Almansa Martínez, para que en el término de diez días á contar desde la publicación del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Coruña y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juz-

gado á constituirse en prisión en la causa que se le sigue sobre falsedad y estafa número 297 de 1894; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, ruego á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Dado en Murcia á veintiuno de Enero de mil novecientos cinco.—Agustín Escribano.—El Actuario, Enrique Ramos.

Número 194.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia, á José Vidal Saura, de treinta y dos años de edad, vecino del Garbanzal, término municipal de La Unión, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por infracción á la ley de Ferrocarriles; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintiuno de Enero de mil novecientos cinco.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Número 205.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. José María Herreros y García, se instruye sumario por el delito de lesiones, contra Tomás Mompeán Calvo, de treinta y seis años de edad, hijo de José María y Josefa, de estado soltero, natural de Catral (Alicante) vecino de Cartagena, en San Antón, posada de Carabinas, y Manuel Asuara Serrano, de veintinueve años, hijo de Salvador y Josefa María, soltero, natural de Torres Torres, vecino de Cartagena, en San Antón, posada de Carabinas; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Alicante y Valencia y «Gaceta de Madrid»; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á diez y siete de Enero de mil novecientos cinco.—Eduardo Chalud.—El Actuario, José M. Herreros.

ANUNCIOS OFICIALES

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 28 DE ENERO DE 1905

Saldo anterior. . . Pts. 3.974.952'68
Imposiciones du-
rante la semana. » 90.919'35

Suma. . . » 4.065.872'03

Reintegros. . . » 51.159'64

Saldo. . . » 4.014.712'39

Anuncios.

DÉBITOS

que hacen á la Administración de este periódico los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, y á cuyo pago vienen obligados con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Pts. Cts.

MORATALLA, por el anuncio de subasta de varios arbitrios y servicios en 1903. . . 40 »

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Tiz. de J. Hernández Guijarro.